

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 86979

Ref. Expediente N° 13104480

Por la cual se deniega una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26
del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 24 de abril de 2013, con el N° 13-104480-00000-0000, por COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “PRODUCTO PARA EL CUIDADO BUCAL Y MÉTODOS DE USO Y FABRICACIÓN DEL MISMO”, que corresponde a la solicitud internacional que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2010/056514 del 12 de noviembre de 2010.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 669 el 17 de junio de 2013, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 7652, notificado por fijación en lista el 28 de junio de 2016, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara(n) respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 13104480 el 29 de septiembre de 2016, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presenta(n) nueva(s) reivindicación(es) 1 a 10 que reemplaza(n) la(s) originalmente presentada(s), atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo.

QUINTO: Que el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: *“Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 86979

Ref. Expediente N° 13104480

Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales. (...) Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente”.

SEXTO: Que en el presente caso, no obstante la(s) respuesta(s) del interesado a la(s) notificación(es) formulada(s) en virtud del mencionado artículo 45, subsisten los impedimentos para la concesión. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

La(s) nueva(s) reivindicación(es) 1 y 10 no son claras de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Decisión 486 porque la expresión “*al menos*” precediendo una característica no es limitativo, porque hace opcional a la característica y no limita el alcance de la reivindicación.

SÉPTIMO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina “*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.*”

Que en el presente caso la(s) reivindicación(es) 1 a 10 incluida(s) en el radicado bajo el N° 13104480 del 29 de septiembre de 2016, no cumple(n) los requisitos indicados. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

Objeto de la invención

El problema técnico consiste en la necesidad de identificar agentes preservativos mejorados a ser usados en enjuagues bucales de doble fase.

Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporciona una composición bifásica que incluye un conservante seleccionado de metilisotiazolinona, sorbato de potasio o combinaciones de ellos.

Determinación del estado de la técnica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 86979

Ref. Expediente N° 13104480

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 12 de noviembre de 2010, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de la cual se invoca prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró (encontraron) el (los) siguiente(s) documento(s) que anticipa(n) el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	US20090311200A1	"Oral composition and uses thereof"	17 de diciembre de 2009
D2	US20090035229	"Pharmaceutical composition for improving oral hygiene and methods thereof"	5 de febrero de 2009

El Documento D1¹ divulga un enjuague bucal que comprende una fase hidrofóbica que contiene aceite mineral o miristato de isopropilo, una fase hidrofílica que contiene glicerina, propilenglicol, pirofosfato de sodio, pirofosfato de potasio, fluoruro de sodio (ejemplo I [0068] pág. 5) y agentes antimicrobianos tales como difenil éter halogenado (reiv. 9 pág. 6) y triclosan (reiv. 10 pág. 6).

El documento D2² divulga una composición para el cuidado oral para ser usado como enjuague bucal (reiv. 5 pág. 5) y comprende agentes conservantes entre los que se encuentra metilisotiazolinona (reiv. 13 pág. 6).

Examen de Patentabilidad (Art. 14 D486)

Según lo dispuesto en el artículo 18 de la Decisión 486: "Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica".

Nivel inventivo (Art 18 D486)

La reivindicación 1 consiste en: *"Un enjuague bucal de fase doble que comprende una fase hidrofílica, una fase hidrofóbica, un hidrotopo y al menos dos conservantes seleccionados de (i) 0,1 a 0,5 % en peso de benzoato de sodio, (ii) 0,05 a 0,5 % en peso de sorbato de potasio, y (iii) 0,0005 a 0,15 % en peso de metilisotiazolinona; donde el componente hidrotópo comprende glicerina y/o propilenglicol. (Radicado N° 13104480 el 8 de octubre de 2016).*

¹ <http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?CC=US&NR=2009311200A1&KC=A1&FT=D>

² <http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?CC=US&NR=2009035229A1&KC=A1&FT=D>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 86979

Ref. Expediente N° 13104480

Características esenciales	D1	D2
Enjuague bucal de fase doble	Enjuague bucal (ejemplo 1 [0068])	Composición en enjuague Bucal (reiv. 1 pág. 5)
Fase hidrofílica	Fase hidrofílica (ejemplo 1 [0068])	No menciona
Fase hidrofóbica	Fase hidrofóbica (ejemplo 1 [0068])	No menciona
Un hidrótopo que comprende Glicerina propilenglicol	Un hidrótopo que comprende propilenglicol 9 % y glicerina 9 % (ejemplo 1 [0068])	Glicerina y/o propilenglicol (reivindicación 11 pág. 5)
Conservante seleccionado de (i) 0,1 a 0,5 % en peso de benzoato de sodio (ii) 0,05 a 0,5 % en peso de sorbato de potasio (iii) 0,0005 a 0,15 % en peso de metilisotiazolinona	agente antibacterial difeniléter halogenado y/o triclosan (reivindicación 9 y 10 respectivamente pág. 6)	Un conservante seleccionado entre otros de metilisotiazolinona (reivindicación 13 pág. 6)

El documento D1 se considera el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 1 porque divulga un enjuague bucal que comprende una fase hidrofílica, una fase hidrofóbica, un hidrotopo (reivindicación 1 pág. 5). El hidrotopo comprende glicerina y propilenglicol (reivindicación 4 pág. 5) que se encuentra en la fase hidrofílica (reivindicación 20 pág. 6). La fase hidrofóbica comprende, entre otros aceite mineral, miristato de isopropilo, aceite comestible o mezclas de ellos (reivindicación 6 pág. 5). Dicho enjuague comprende sales de pirofosfato (reivindicación 6 pág. 6) una fuente de ion fluoruro (reivindicación 13 pág. 6), un agente antibacterial seleccionado de difeniléter halogenado y/o triclosan (reivindicación 9 y 10 respectivamente pág. 6).

La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 1 y el enjuague bucal divulgado en el documento D1 en la adición de un conservante seleccionado de metilisotiazolinona, sorbato de potasio y benzoato de potasio.

El efecto que logra el incluir el conservante es que previene en crecimiento microbiano en el enjuague bucal sin afectar el sabor ni la estética del enjuague.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: cómo modificar los conservantes adicionados al enjuague bucal de dos fases conocido en D1 para evitar el crecimiento de microorganismos sin afectar la estética y el sabor del enjuague bucal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 86979

Ref. Expediente N° 13104480

Sin embargo, la adición de metilisotiazolinona (reivindicación 13 pág. 6), ya está divulgada en el documento D2 que se refiere a una composición acuosa para la profilaxis oral, dicha composición puede tomar forma de pasta dental o enjuague bucal entre otros (pág. 4 [0028]). Dicha composición comprende un preservante seleccionado entre otros de metilisotiazolinona (pág. 4 [0036], reivindicación 13 pág. 6). Adicionalmente las concentraciones de metilisotiazolinona en productos cosméticos son recomendadas son 0,0003-0,0015 %³

En consecuencia, la persona del oficio normalmente versada en la materia, incluiría los preservantes del documento D2 en la composición divulgada en el documento D1 para llegar así al objeto de la reivindicación 1 de la solicitud. Por lo cual se considera obvia.

Puesto que las reivindicaciones dependientes 2 – 10 no mencionan características inventivas adicionales tampoco se pueden considerar inventivas.

En referencia al argumento de la solicitante, que a partir de los documentos citados D1 y D2, *“no es posible que una persona normalmente versada en la técnica adicionara metilisotiazolinona como enseña D2, en la composición del documento D1 ya que contiene triclosan...”*. Al respecto como se demostró en el examen de nivel inventivo, la persona normalmente versada en la materia combinaría el documento D1 que es el estado de la técnica más cercano a la invención, ya que divulga enjuagues bucales de dos fases, con las enseñanzas de D2 que se refiere enjuagues bucales que comprenden conservantes entre los que sugiere el uso de metilisotiazolinona, por lo que se considera obvia la composición de la solicitud.

Agrega el solicitante que D2 no menciona o sugiere la concentración baja de metilisotiazolinona que se demuestra en la presente solicitud. Se aclara que D2 no enseña o sugiere la concentración baja de metilisotiazolinona como efectiva en el sistema de conservantes, sino que es conocido en el estado de arte que la concentración de metilisotiazolinona en productos cosméticos son recomendadas son 0,0003-0,0015 %³

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentada, el Superintendente de Industria y Comercio,

³Six Final Report on the Safety Assessment of Methylisothiazolinone and Methylchlorisothiazolinone International Journal of Toxicology 1992 vol. 11 no. 1 pag. 75-128

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 86979

Ref. Expediente N° 13104480

RESUELVE

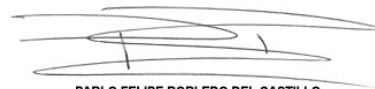
ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada “ENJUAGUE BUCAL DE DOS FASES QUE CONTIENE PRESERVANTE”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, advirtiéndole(s) que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 16 de diciembre de 2016

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO
Superintendente de Industria y Comercio

SILVANA MARIA LÓPEZ DÍAZ
notificaciones@clarkemodet.com.co

Elaboró: JUAN NICOLAS TARQUINO CHIA.
Revisó: LENIN ROBERTO GUERRERO SUAREZ.
Revisó: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ.
Aprobó: JOSÉ LUIS LONDOÑO FERNÁNDEZ.